



## PODER LEGISLATIVO

### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA  
PRESIDENTA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E .**

La que suscribe, Diputada **MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, Diputada por el Partido Acción Nacional, en la XVII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace unos días denunciamos el otorgamiento indebido de una autorización de impacto ambiental al proyecto “La Abundancia”, propiedad de la empresa GRE El Rincón en la zona de Cabo Pulmo. La ilicitud de la autorización mencionada se basa en la falta de valoración y aplicación por parte de la autoridad ambiental federal de la opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), que indicó en el procedimiento de evaluación del impacto ambiental que **no era viable por contravenir directamente** el Decreto de Creación del Parque Nacional **Cabo Pulmo** y su Programa de Manejo.

Ante el rechazo recibido, la respuesta de la titular de la SEMARNAT, Alicia Bárcena Ibarra, fue contundente: **revocar la autorización de impacto**



## PODER LEGISLATIVO

**ambiental**, lo cual coincidió con la renuncia del encargado de la Oficina de Representación de esa Secretaría en el Estado de Baja California Sur, quien emitió la autorización del referido proyecto.

Lo lamentable es que la autorización de “La Abundancia” no fue la única que se dio en circunstancias irregulares en el ANP Cabo Pulmo: la misma persona encargada de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en la entidad otorgó autorización de impacto ambiental a otro Proyecto, “**Baja Bay Club**”, propiedad de **Fideicomiso Cabo Dorado, Número F/4084**, mediante oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00335/24, de fecha 22 de agosto de 2024.

Como lo señala el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), “Baja Bay Club” se sumaría a 16 proyectos ya autorizados y 7 que aún se encuentran en evaluación en las comunidades costeras de Cabo del Este, en los últimos 14 años.

“Baja Bay Club” consiste en un desarrollo inmobiliario en régimen de condominio, dentro de un predio con superficie de 610.40 hectáreas, integrado por 442 villas residenciales, 2 hoteles, campo de golf, área recreativa, Casa Club, Club de playa, vialidades internas, patio de servicios, planta de tratamiento de aguas residuales, entre otras instalaciones. Todo esto dentro del área denominada El Rincón, en la Delegación La Ribera, en el Municipio de Los Cabos.

Como lo denuncia el CEMDA, aunque no se menciona explícitamente en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), el sitio web del proyecto muestra un mapa que coincide con la ubicación del clausurado “Hotel Bahía El Rincón”, cuya autorización ambiental fue revocada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en diciembre del año pasado.

Dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del proyecto intervinieron, entre otras, dos autoridades ambientales federales importantes: La Comisión Nacional para el Aprovechamiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO, y la CONANP. La CONABIO señaló lo siguiente:

*“...la información proporcionada y que respalda la presente opinión técnica, proviene del SNIB —Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad— el cual contiene la mejor información disponible a la fecha, debidamente validada a través de controles de calidad establecidos por la CONABIO. Sin*



## PODER LEGISLATIVO

*embargo, las observaciones y registros de ejemplares de especies registradas en el SNIB, no necesariamente representan la totalidad de organismos que pudieran estar presentes o ausentes en la actualidad dentro de la región referida, por lo que, para actualizarla, se requerirá realizar un trabajo complementario de campo y una revisión bibliográfica reciente, que considere la dinámica y procesos funcionales de los ecosistemas.”*

Por su parte, la CONANP indicó lo siguiente:

*“...De acuerdo con la información presentada, el proyecto se ubica a una distancia aproximada de 1.5 km del límite norte en la zona de influencia del área natural protegida Parque Nacional Cabo Pulmo (PNCB)...”*

*“...de acuerdo con el Programa de Manejo del Parque Nacional en el cual señala en su apartado 7.4 “Área de influencia” misma que se define como: la zona terrestre adyacente al Parque Nacional hasta la cota de **200 msnm** (metros sobre el nivel del mar) en la porción terrestre. Sin embargo, dadas las características de uso, se puede considerar que tanto la ciudad de La Paz como el municipio de Los Cabos son parte de la zona de influencia administrativa del Parque.”*

*“...Por lo anterior expuesto, esta Dirección Regional determina que las actividades contempladas en la MIA-P del proyecto denominado “BAJA BAY CLUB” promovido por FIDEICOMISO CABO DORADO, NÚMERO F/4084, **No Es Compatible con el Decreto de creación y Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo y la normatividad vigente, dado las posibles afectaciones directamente a los objetos de conservación del ANP, así como a los ecosistemas en sus componente bióticos y abióticos**, mismos que cuentan con un proceso de continuidad dentro del área natural protegida, Parque Nacional Cabo Pulmo.”*

Como se puede advertir, la persona encargada de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado pasó por alto las dos opiniones de CONABIO y la CONANP, respectivamente. Por una parte, **no se corrigió la falta de información actualizada que indicó la CONABIO**, lo cual incide en una evaluación incompleta y defectuosa por parte de la autoridad, y por otro lado no se tomó en cuenta la opinión de la CONANP sobre la **no compatibilidad de “Baja Bay Club” con el Decreto de creación**



## PODER LEGISLATIVO

**y el Programa de manejo del ANP Cabo Pulmo**, pudiéndose afectar los componentes bióticos y abióticos y los ecosistemas de dicha ANP, siendo una evaluación correcta, bien hecha y con responsabilidad **estos dos aspectos son suficientes para negar la autorización de impacto ambiental**, con base en el artículo 35, fracción III, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

¿Cómo es posible que a pesar de opiniones en sentido negativo tan sustentadas se den este tipo de autorizaciones que pueden comprometer a uno de los ecosistemas más preciados del planeta como lo es Cabo Pulmo, pasando por alto la Constitución, tratados internacionales y las normas jurídicas ambientales que protegen las áreas naturales protegidas?

¿Cuántas autorizaciones más se habrán otorgado de esta manera sin considerar las inviabilidades e incompatibilidades señaladas por autoridades especializadas?

¿Cuántas sorpresas más nos esperan cuando los proyectos se estén realizando, causando graves daños ambientales, amparados bajo autorizaciones de impacto ambiental indebidamente otorgadas?

Debido a este tipo de ilegalidades la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum, anunció recientemente que **la SEMARNAT va a centralizar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos importantes** para evitar "malos manejos" y garantizar que la autorización de estos estudios se realice con el conocimiento técnico necesario. Pero hoy se deben resolver las ilegalidades que cometió esa Dependencia en Baja California Sur.

**Por ello le pedimos a la SEMARNAT que revise la autorización de impacto ambiental de "Baja Bay Club", y la deje sin efectos jurídicos**, mediante la figura legal aplicable, obligando a sus autoridades adscritas y a los promoventes de proyectos que pretendan realizarse en esta zona del país **a que hagan una evaluación del impacto ambiental seria, completa e integral** de Cabo Pulmo y de los derechos humanos de las personas de La Paz y de Los Cabos, en Baja California Sur.

Asimismo, mientras esos defectos no se superen por la parte promovente FIDEICOMISO CABO DORADO, NÚMERO F/4084, pedimos a la SEMARNAT que no se le otorguen otras autorizaciones ambientales como la



## PODER LEGISLATIVO

de cambio de uso del suelo de terrenos forestales y las concesiones de aprovechamiento y uso de aguas subterráneas o superficiales, en virtud de que “Baja Bay Club” no garantiza la viabilidad jurídica y ambiental del área de influencia de Cabo Pulmo.

E insistimos con toda seriedad y responsabilidad: no nos oponemos a los proyectos de desarrollo en Baja California Sur, pero exigimos que **respeten obligatoriamente los derechos humanos de las personas, el medio ambiente y las normas que lo protegen**, para evitar su contaminación y destrucción y la de nuestro futuro. Nuestro desarrollo debe estar sustentado en el cuidado de nuestro entorno.

Si no tomamos las decisiones correctas, considerando las opiniones y advertencias de instituciones públicas especializadas, el precio a pagar será muy caro en detrimento de la naturaleza y la calidad de vida de la población.

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de esta Asamblea, solicitando respetuosamente su voto aprobatorio, la siguiente Proposición con:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a revisar y dejar sin efectos jurídicos la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del proyecto “BAJA BAY CLUB”, otorgado al FIDEICOMISO CABO DORADO, NÚMERO F/4084 mediante oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00335/24, de fecha 22 de agosto de 2024, en virtud de que viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos en las Materias de Evaluación del Impacto Ambiental y de Áreas Naturales Protegidas, y el decreto de creación y el programa de manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo.



## **PODER LEGISLATIVO**

**SEGUNDO.** El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a evaluar adecuadamente el estudio técnico justificativo y negar al FIDEICOMISO CABO DORADO, NÚMERO F/4084 la autorización de cambio de uso del suelo de terrenos forestales para la realización del proyecto “Baja Bay Club”, por transgredirse diversas disposiciones jurídicas, en particular el decreto de creación y el programa de manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo.

**TERCERO.** El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Agua a que, en su momento, se nieguen al FIDEICOMISO CABO DORADO, NÚMERO F/4084 las concesiones de uso y aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas o superficiales y los permisos de descarga de aguas residuales, para el proyecto “Baja Bay Club”, ante posibles afectaciones al derecho humano al acceso al agua potable de los habitantes y familias de la zona y otros derechos humanos directamente vinculados como la protección a la salud, la vivienda digna y decorosa, el medio ambiente sano y los intereses de los menores.

**La Paz, Baja California Sur, a 12 de noviembre de 2024.**

**A T E N T A M E N T E**

  
**DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**  
Diputada del Partido Acción Nacional  
en la XVII Legislatura al H. Congreso del  
Estado de Baja California Sur.